REGLAMENTO DE TURISMO

DEL MUNICIPIO DE AYUTLA, JALISCO.

* CAPITULO PRIMERO
* Disposiciones generales; 2
* CAPITULO SEGUNDO
* De la competencia; 3
* CAPITULO TERCERO
* De la Planeación y Fomento del Turismo; 3
* CAPITULO CUARTO
* Del Fomento y Desarrollo de la Oferta; 4
* CAPITULO QUINTO
* Zonas de Interés y Desarrollo Tenístico; 5
* CAPITULO SEXTO
* De la Promoción de la Demanda; 5
* CAPITULO SEPTIMO
* De la Prestación y Operación de los Servicios Turísticos; 6
* TRANSITORIOS 7

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO

DE AYUTLA, JALISCO.

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público en el Municipio de Ayutla, Jalisco, tanto para las autoridades, así como para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, y para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio; y tiene por objeto regular las acciones que en materia de Turismo se lleven a cabo en el municipio.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por **objeto normar**:

1. - La planeación y programación de la actividad turística en el Municipio.
2. - La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos turísticos de la Entidad.
3. - La prestación de los servicios turísticos principales y conexos, en el ámbito de competencia de las autoridades municipales.
4. - La promoción, fomento y desarrollo de la oferta y la demanda estatal en materia de Turismo.
5. - En general, la realización de toda clase de actividades que tiendan a favorecer y acrecentar las corrientes turísticas nacionales y del exterior y hacia el Municipio.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por Turismo, el conjunto de actividades que se originan por quienes de propia voluntad viajan dentro del territorio del Municipio, preponderantemente, con propósitos de recreación, salud, ecoturismo, descanso, cultura, arqueología o cualquier otro similar.

ARTÍCULO 4.- Se considera Turista a la persona o personas que viajan dentro del territorio del Municipio, por alguno de los motivos precisados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5.- Se consideran prestadores de servicios turísticos, las personas físicas o morales que en el Municipio se dediquen a las actividades que conforme a la Ley Federal del Turismo, se consideran comprendidas dentro de dichos servicios.

ARTÍCULO 6.- Las personas que hagan uso o se dediquen a la prestación de servicios turísticos en el Municipio, gozaran de la protección de este reglamento y de la Ley de Turismo del Estado.

ARTÍCULO 7.- Las autoridades municipales, auxiliaran a la Secretara de Turismo, en la aplicación de la Ley y sus Reglamentos.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de la Dirección Municipal de Turismo:

1. Proponer al Ayuntamiento del Municipio, las políticas aplicables en materia turística.
2. - Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Federal, Estatal y este reglamento de Turismo.
3. - Participar, en coordinación con las dependencias que corresponda, en la elaboración del Plan Estatal y Municipal, de Turismo y en la formulación de los programas de la actividad turística local, dentro del marco del Plan Municipal de

Turismo;

1. - Coordinar, planear y evaluar el desarrollo turístico del Municipio;
2. - Levantar y mantener actualizado el inventario del patrimonio turístico del Municipio, mismo que deberá contener los lugares, bienes o acontecimientos que ofrezcan interés turístico, así como los servicios, facilidades y cualquier otro elemento que constituya o pueda constituir un factor para la atención y desarrollo del turismo;
3. - Integrar y difundir información estadística en materia de Turismo;
4. - Proporcionar asesoría técnica a los prestadores de servicios turísticos del Municipio;
5. - Organizar, promover, dirigir, realizar o coordinar espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales o folklóricos;
6. - Promover, dirigir, coordinar o realizar la elaboración y distribución de información, propaganda y publicidad en materia de turismo;
7. - Constituir, integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Turismo;
8. - Apoyar la formación de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, uniones de crédito, cooperativas, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística;
9. - Estimular la inversión pública y privada, para el desarrollo de aquellas zona del Municipio que hayan sido declaradas como prioritarias por los Planes del Desarrollo Turístico Municipal;
10. - Emitir opinión ante las autoridades competentes, en aquellos casos en que este prevista la concurrencia de inversión extranjera para la realización de proyectos de desarrollo turístico o el establecimiento de servicios turísticos;
11. - Establecer coordinación con las autoridades federales y estatales del ramo, para la realización de actividades que tiendan a fomentar, regular, controlar y proteger el turismo;
12. - Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquellos que el Ayuntamiento, se proponga suscribir con las autoridades de otros Municipios, así como con entidades públicas o privadas;
13. - Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación para los prestadores de servicios turísticos del Municipio;

**XVII-** Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que le sean atribuidas por el Ayuntamiento.

CAPITULO III

DE LA PLANEACION Y FOMENTO DEL TURISMO

ARTÍCULO 9.- Se considera de interés público prioritario, la formulación y adecuación periódica de un Plan de Desarrollo Turístico Municipal, que tendrá por objeto: fijar los principios normativos fundamentales, para la planeación, fomento y desarrollo del turismo en el Municipio, así como asegurar la congruencia entre los propósitos y las acciones en materia turística, mediante la planeación, programación, presupuestario y evaluación de las actividades correspondientes y atendiendo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Turístico Municipal.

ARTICULO 10.- El Plan deberá contener un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en la Entidad, así como determinar los objetivos, metas y políticas de largo, mediano y corto plazo de esta actividad a nivel Municipal, con observancia de lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables.

ARTICULO 11.- El Plan Municipal de Turismo y sus adecuaciones, previa su aprobación por el Ayuntamiento, se publicaran en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTICULO 12o.- El Plan Municipal de Turismo, será obligatorio para la Administración Pública Municipal, Estatal, centralizada y paraestatal e indicativo para los gobiernos municipales y los sectores privados y sociales.

ARTICULO 13.- La Dirección de Turismo, conforme a los artículos establecidos en el mismo, evaluara, cuando menos una vez al año, el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal de Turismo.

ARTICULO 14.- Cuando los programas derivados del Plan Estatal de Turismo, hayan de ser realizados total o parcialmente por organismos o empresas de los sectores privado y social, la Secretaria de Turismo promoverá dichos programas indicando los estímulos y apoyos que procedan y las obligaciones que deberán contraer quienes deseen participar en los mismos.

CAPITULO IV

DEL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA OFERTA.

ARTÍCULO 15.- Para los efectos de este reglamento, se entiende como oferta turística, el conjunto de bienes y servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos, arqueológicos, naturales, recreativos y urbanos que se ofrecen al turista.

ARTICULO 16.- La Dirección de Turismo, apoyara y gestionara ante el Ayuntamiento, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las zonas prioritarias de desarrollo turístico.

ARTICULO 17.- Para el mejoramiento de la oferta turística Municipal, la Dirección de Turismo, promoverá ante las autoridades competentes, las medidas de protección, conservación y mejoramiento de los atractivos naturales y culturales, así como de los servicios y facilidades que constituyan o puedan constituir un atractivo para el turismo, procurando la conservación del medio ambiente, la preservación, ecológica de las zonas y el respeto a las costumbres y tradiciones nacionales y regionales.

CAPITULO V

ZONAS DE INTERES Y DE DESARROLLO TURISTICO.

ARTÍCULO 18.- Se consideran zonas de interés turístico, las que por sus características geográficas, naturales, históricas, culturales o típicas, constituyan un atractivo turístico real y potencial comprobado.

ARTICULO 19.- Son zonas de desarrollo turístico, aquellas de interés turístico que manteniendo sus características, disponen para su explotación, de un plan de desarrollo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio.

ARTÍCULO 20.- Con el fin de preservar el carácter propio de las poblaciones de la Entidad, conforme a sus valores artísticos, folklóricos o paisajísticos, la Dirección de Turismo podrá proponer al Ayuntamiento, que las mismas sean declaradas zonas de interés o de desarrollo turístico, así como su conservación, protección y delimitación.

ARTÍCULO 21.- La Dirección de Turismo tendrá a su cargo el Registro de Zonas de Interés y de Desarrollo Tenístico y en él se inscribirán las declaratorias correspondientes, así como los proyectos de Desarrollo turístico que determine dicha dependencia.

ARTÍCULO 22.- La realización de nuevas construcciones, así como los anuncios o rótulos que se coloquen en una población que se declare de interés o de desarrollo tenístico, deberán ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de la misma.

ARTICULO 23.- La Secretaría de Turismo del Estado, en coordinación con las dependencias Oficiales del ramo, proporcionara asistencia técnica a las empresas turísticas ejidales y comunales y promoverá, así mismo, centros de capacitación para los ejidatarios y comuneros que presten sus servicios en dichas empresas.

CAPITULO VI

DE LA PROMOCION Y DE LA DEMANDA.

ARTÍCULO 24.- La Dirección de Turismo realizara acciones para la promoción del turismo, en base a las políticas y prioridades que se establezcan con el propósito de generar una demanda creciente y equilibrada en esta actividad.

ARTICULO 25.- En la ejecución de las acciones de promoción de la demanda, la Dirección de Turismo coordinara la participación que corresponda y apoyara y estimulara las inversiones de los sectores social y privado.

ARTICULO 26.- La Dirección de Turismo realizara y promoverá campanas oficiales de publicidad en materia de Turismo, con objeto de proyectar una imagen real y positiva de los recursos, atractivos y servicios con que cuenta la Entidad en este ramo. Dichas campanas tenderán a fomentar entre los ciudadanos una conciencia cívica de servicio, rectitud y hospitalidad para con el turista nacional y extranjero.

ARTÍCULO 27.- La Dirección de Turismo podrá asesorar a los particulares en las actividades publicitarias que realicen, proporcionándoles la información correspondiente, así como apoyarlos en sus promociones, mediante campanas participativas.

CAPITULO VII

DE LA PRESTACION Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS TURISTICOS.

ARTICULO 28.- Para los efectos de este Capítulo, se entiende que las disposiciones y obligaciones que contiene, son independientes de las que emanan de otros ordenamientos legales federales o estatales, por lo que, los prestadores de servicios turísticos están obligados a observarlas y cumplirlas.

ARTICULO 29.- Quienes sean prestadores de servicios turísticos conforme a lo establecido en la Ley Federal de Turismo, deberán solicitar su registro ante las Autoridades competentes.

ARTÍCULO 30.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. - Conocer los planes y programas elaborados por la Dirección de Turismo, con el propósito de incrementar y fomentar el turismo;
2. - Ser incluidos en las publicaciones que edite la Dirección de Turismo;
3. - Solicitar y recibir de la Dirección de Turismo, asesoramiento técnico destinado al mejoramiento de los servicios;
4. - Los demás que se señalen por este Reglamento;

ARTÍCULO 31.- Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

1. Proporcionar, en los términos contratados, los bienes y servicios que se ofrezcan al turista;
2. Cumplir con las disposiciones que les sean aplicables del Plan Municipal de Turismo;
3. Proporcionar a la Dirección de Turismo de Turismo, los datos e información estadística que esta les solicite en la relación con la actividad turística;
4. Respetar los precios y tarifas fijados por las autoridades correspondientes;
5. Realizar su publicidad, preservando la dignidad nacional, sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o las manifestaciones de la cultura e informando con veracidad sobre los precios que ofrezcan.
6. Expedir, a solicitud del usuario, copia detallada de los consumos realizados;
7. Respetar las reservaciones que hagan los usuarios, en los términos y condiciones que hayan sido contratadas;

**VIII**. Emplear destacadamente el idioma nacional en las leyendas en que anuncien al público su razón social, denominación o los servicios que prestan, sin perjuicio del uso de otros idiomas;

**IX.-** Tener en cada habitación, a la vista del público, los reglamentos interiores aprobados por las autoridades competentes, para los establecimientos de hospedaje;

**X.-** Velar por los intereses y seguridad de los turistas;

**XI.-**Tener en las mejores condiciones de higiene y eficacia los locales, instalaciones y equipos que se ofrezcan al turista;

**XII.-** Proporcionar la información que les soliciten las autoridades competentes, en todo lo relativo a los servicios que presten; y

**XIII**- Las restantes que les señalen este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO**.- Se derogan en su caso todas las disposiciones administrativas de observancia general que se opongan o contravengan el presente Reglamento.

**SEGUNDO**.- El presente Reglamento se encuentra ya en vigor y se ratifica en Sesión Sexta Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 15 de ENERO de 2016. Y se publicará en la Gaceta Municipal y en el Portal de Internet del Municipio.

**TERCERO.-** De no estar previstos los montos de las multas por infracciones cometidas en violación a dicho ordenamiento jurídico, en la Ley de Ingresos del Municipio de Ayutla, Jalisco, vigente, se aplicará para las mismas el monto de la multa que establece la Ley de la materia; lo mismo aplicara para el caso de la reincidencia prevista en este reglamento.

**CUARTO.-** Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 39, fracción I, numeral 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

**QUINTO.-** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

Para su publicación y observancia, se ratifica y promulga el presente Reglamento en Materia de Construcción Municipal.

El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento

Constitucional de Ayutla, Jalisco 2015-2018

**C. LAE. Lorenzo Murguía López.**

El Secretario General

**Lic. Adriana Murguía Topete.**